



RESOLUCION No. _____

(0731) . J.L.B.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA Y CONFORMA EL COMITÉ CIENTIFICO TECNICO DE LA ESE HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE"

El Gerente (E) de la ESE Hospital San José del Guaviare, en ejercicio de sus atribuciones, legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 10 de 1990, artículo 19, numeral 3 y resolución No. 05061 de 1997, y

CONSIDERANDO

- Que para lograr el cumplimiento de las políticas establecidas por la Junta Directiva y la Gerencia de la ESE Hospital San José del Guaviare, se requiere conformar un organismo, en el cual se deliberen y se tomen decisiones en pro del desarrollo institucional.
- Que es compromiso de la institución, mejorar la calidad técnica y científica de los servicios de salud que se prestan en la ESE Hospital san José del Guaviare, en beneficio de la comunidad del Departamento.
- Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Créase el Comité Científico - Técnico de la ESE Hospital San José del Guaviare, cuyo objetivo, es asesorar y orientar a la Gerencia en la toma de decisiones administrativas dirigidas a obtener el logro de los objetivos institucionales, y garantizar que estos sean coherentes con los avances científicos, las políticas del sector salud y los procesos de desarrollo tanto municipales como departamentales, además promover y mantener el avance dinámico de las diferentes áreas y unidades funcionales de la institución.

ARTICULO SEGUNDO: Conformase el Comité Científico - Técnico de la ESE Hospital san José del Guaviare, el cual estará integrado así:

- a) El Gerente de la ESE quien lo convoca y preside.
 - b) El Subgerente de Servicios de salud ambulatorios
 - c) El Subgerente de Servicios de Salud de Internación.
 - d) El Subgerente Administrativo y Financiero.
-



- e) Jefe de la Oficina de Control Interno y Garantía de la Calidad.
- f) Jefe de Oficina de Planeación, mercadeo y Sistemas de Información.
- g) Coordinadores de áreas funcionales:
 - Delegado de Enfermería
 - Delegados médicos generales.
 - Delegados médicos especialistas.

ARTICULO TERCERO: El Comité Científico - Técnico de la ESE Hospital San José del Guaviare, Cumplirá las siguientes funciones:

FUNCIONES GENERALES.

1. Atender las reclamaciones que presenten los afiliados y beneficiarios de las EPS en relación con la ocurrencia de hechos de naturaleza asistencial que presuntamente afecten al usuario respecto de la adecuada prestación de los servicios de salud.

Se entenderán por hechos de naturaleza asistencial, los relacionados con la atención en salud en las etapas de prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación para todas las patologías según la intensidad de uso y los niveles de atención y complejidad que se definan, en especial las condiciones y el procedimiento para la prescripción de medicamentos esenciales con criterio de costo efectividad que no se encuentren en el listado de medicamentos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Social en salud.

FUNCIONES ESPECÍFICAS

- 1. Proponer para su adopción, decisiones sobre aspectos científicos y tecnológicos.
 - 2. Seleccionar procedimientos, técnicas, planes y programas.
 - 3. Adelantar labores de control y evaluación de la prestación del servicio.
 - 4. Actuar como Comité de Farmacia y autorización de medicamentos no POS, para lo cual el comité seguirá los siguientes criterios:
 - La Prescripción de medicamentos no incluidos en el listado de medicamentos esenciales sólo podrá realizarse por el personal autorizado.
 - Debe existir un riesgo inminente para la vida y salud del paciente, el cual debe ser demostrable y constar en la historia clínica respectiva.
-



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
HOSPITAL SAN JOSE DEL GUAVIARE
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT.832.001.966-2

- La prescripción de estos medicamentos será consecuencia de haber utilizado y agotado las posibilidades terapéuticas que este consagra, sin obtener respuesta clínica o paraclínica satisfactoria en el término previsto de sus indicaciones, o del observar reacciones adversas intolerables por el paciente o porque existan contraindicaciones expresas sin alternativa en el listado, de lo cual deberá dejarse constancia en la Historia Clínica.
- Sólo podrán prescribirse medicamentos que se encuentren debidamente autorizados para su comercialización y expendio en el país.
- Cuando se trate de la prescripción de medicamentos para atender enfermedades de alto costo en tratamientos hospitalarios o ambulatorios, estos deben ser asumidos por la entidad de aseguramiento con cargo al reaseguro de las mismas.

ARTICULO CUARTO: El Comité científico - Técnico, se reunirá ordinariamente dos veces al mes y de sus decisiones se dejará constancia en un acta; y extraordinariamente cuando así, lo considere el gerente.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San José del Guaviare, a los

28 MAYO 2003


RUBIELA NOVOA VELANDIA
Gerente (E)


DPVB/